

| |
|--|
| Capítulo 2 (Requisitos específicos para la incorporación como Médico y Cirujanos con Diploma Extranjero) |
| Formulario de Registro. |
| Pago de derechos. |
| Oficio a Fiscalía: Dirigido al Fiscal General y debidamente firmado. |
| Certificación de Antecedentes Penales: Se debe presentar original de la Certificación de Antecedentes Penales emitida por el Registro Judicial, Poder Judicial de la República de Costa Rica, cuando el médico haya residido en los últimos cinco (5) años en el país. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el médico solicitante tuviera más de cinco (5) años de residir fuera del territorio nacional, debe aportar una certificación de antecedentes penales emitida en su país de residencia y en caso de imposibilidad una declaración jurada protocolizada hecha ante Notario Público, donde manifieste que ni en su país de residencia, ni en otro país ha sido condenado penalmente. <ul style="list-style-type: none"> ○ Menos de tres (3) meses de emitido. ○ Autenticaciones o Apostilla. ○ Visto bueno del Departamento Legal (para la Declaración Jurada) • En el caso de los solicitantes extranjeros con menos de cinco (5) años de vivir en Costa Rica, deberán aportar además, certificación de su Antecedente Penal (criminal o legal), emitida por las autoridades correspondientes del país de origen o del último país de residencia. <ul style="list-style-type: none"> ○ Autenticaciones o Apostilla. ○ Traducción al idioma español (traductor oficial C.R.). ○ Menos de tres (3) meses de emitido. |
| Conclusión del Servicio Social Obligatorio: |
| Diploma: Original y copia. <ul style="list-style-type: none"> • Autenticaciones o Apostilla. • Traducción al idioma español (traductor oficial C.R.). |
| Curso de Ética: Original y copia. |
| Reciprocidad: Sin perjuicio de lo que indica la Ley Orgánica en su artículo 7 inciso e) en relación al requisito de reciprocidad, quedan exonerados del cumplimiento de este requisito: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Aquellos que ostenten el estatus migratorio de Residencia Permanente de Libre Condición. • Aquellos extranjeros que no tengan residencia permanente pero que ostenten una condición migratoria de refugiado. • Los extranjeros que tengan dos (2) años de estar casados con cónyuge costarricense o bien que tengan al menos tres (3) años de convivencia en unión de hecho, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 242 del código de familia. • Aquellos extranjeros que hayan cursado la carrera de Medicina y Cirugía en universidades nacionales (acuerdo tomado por la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria No. 2016-01-27 celebrada el 27 de enero de 2016) |

Dirección Académica

